

ORDENANZA N° 738/1977

VISTO:

La necesidad de suplir los silencios normativos que existen en dispersas disposiciones Municipales de esta Ciudad, como también la convocación de que resulta imprescindible unificar las legislación existente dentro de esta Administración y procurar mediante la actualización técnica experimentada, reglamentar todo lo atinente a los establecimientos de diversión, esparcimiento y similares; y

CONSIDERANDO:

Que elementales razones de encuadramiento normativo imponen distinguir y legislar por separado sobre los referidos establecimientos locales y/o actividades, para brindar un tratamiento adecuado a cada uno de ellos;

Que asimismo, deben tenerse especialmente en cuenta lo que refiere a la proyección habitual de este tipo de actividades, reservadas a personas con mayoría de edad o que permita la legislación vigente, por que pueden resultar en actos o acciones que desvirtúen el sentido de moralidad, conducta o hechos reñidos con las buenas costumbres del medio ambiente de esta ciudad;

Que si bien debe evitarse por esta Municipalidad ingerencia en materias que ya han sido objeto de regulación por parte de la Nación y/o Provincia, tiene imperativos inexcusables para dictar medidas de prevención y seguridad al público asistente, como también para evitar los engaños de que pudiere ser víctima en materia de espectáculos públicos, sancionando las disposiciones necesarias para que no se ofendan la moral ó perjudiquen las buenas costumbres ó cuando se consideren lesivos para la tranquilidad de los vecinos;

Que por todo ello, en uso de las facultades expresamente otorgadas por la Ley N° 2756 (T.O) Arts. 22-40 (incisos 36-42-43-61), 42 y concordantes y las que le han sido conferidas por el Superior Gobierno de la Provincia, el Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)- Se regirán por esta Ordenanza los establecimientos de diversión, esparcimientos o afines, que bajo la denominación de CABARET, NIGHT CLUB, WISKHERIAS, CONFITERIA BAILABLE, COMEDOR CON BAILE, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, BARES c/DESPACHO DE BEBIDAS, se desarrollen dentro del éjido urbano, con los requisitos que se determinan seguidamente para cada caso.-----

ART.2º)-CABARET:

- a) Podrá disponer de personal femenino para bailar o alternar con público.-

- b) Funcionará en horas de la noche, desde las 22 hs. hasta las 4 hs., en vísperas de feriado se extenderá una hora más.-
- c) No podrá instalarse a una distancia menor de 160 mts. de Iglesias de cualquier de cualquier culto religioso, Museos, Bibliotecas, Escuelas o Colegios, Establecimientos Hospitalarios o Sanatorios con internados, Asilos ó Instituciones de Reposo para Ancianos y Enfermos.-
- d) No se permitirá el acceso de personas menores de 18 años y/o la edad que determinen las disposiciones legales vigentes.-
- e) Dispondrá de equipos de aire acondicionado o similar que permita una adecuada aclimatación.-
- f) Los locales serán cerrados, prohibiéndose la exhibición al exterior en forma permanente de propaganda o fotografías del personal estable a que refiere el Inciso a).-
- g) Los ruidos que se producen dentro dentro de los locales no deberán trascender al exterior, a cuyo efecto los propietarios del negocio y/o responsables de la actividad, deberán adoptar las medidas técnicas conducentes para su erradicación.-
- h) Dispondrán de una iluminación conforme a la reglamentación instrumentada ó a instrumentar al efecto.-
- i) Deberán tener camarines para artistas separados por sexo.-
- j) Dispondrá de baños y lavatorios, separados por sexo.-
- k) Las bailarinas de pista y/o mujeres contratadas para bailar o alternar con el público no deberán ser menores de edad, salvo que estén emancipadas y deberán munirse de la Libreta de Sanidad y cualquier otro requisito o certificado que exija la reglamentación a dictarse o legislación vigente.-
- l) El personal femenino contratado en estos establecimientos deberá permanecer en el local hasta finalizar sus tareas, conforme al horario que figurará en la planilla de personal, exigida por la dependencia administrativa ó laboral respectiva.-----

ART.3º)-NIGHT CLUB Y WISKHERIAS:

- a) Funcionará de 19 hs. hasta las 4 hs.-
- b) No se permitirán ambientes reservados ni anexos al local, ya sea con puertas comunicantes, tabiques divisorios de ningún tipo, sistemas plegadizos o corredizos, cortinados, ni obstáculos visuales que permitan suponer separación o intimidad para determinados lugares.-
- c) No podrá disponer de personal femenino para bailar o alternar con los clientes.-
- d) Deberán cumplimentar las exigencias de los incisos c) - d) - e) - g) - h) - j) del artículo anterior.-----

ART.4º)-CONFITERIAS BAILABLES:

- a) Dispondrá de un sistema de iluminación plena e integral en todo el ámbito del local y/o jardines si hubiere.-
- b) Los horarios generales de funcionamiento serán los siguientes: de 20 hs. a 3 hs.. Sábados y vísperas de feriados, el horario se podrá extender hasta las 4 hs.-

- c) El acceso de menores de 16 a 17 años, será permitido hasta las 24 hs., salvo expresas disposiciones del Juzgado de Menores, ya sea en general o particular o bien tendrán libre acceso en compañía de sus padres o tutores.-
- d) Los ruidos que se produzcan en el interior de los locales, no deberán trascender al exterior, por lo que se deberá reducir el volumen de la música después de las 24 hs., evitando toda clase de molestias a los vecinos, para la cual tiene plena vigencia lo dispuesto en Ordenanzas anteriores relativas a Espectáculos Nocturnos.-
- e) Los locales al aire libre o cuando tengan jardines o patios, deberá cumplimentar lo dispuesto precedentemente.-
- f) No podrán existir en los locales, jardines, patios, etc., separaciones que puedan importar “reservados” o “exclusivos”.-
- g) Dispondrán de baños y lavatorios, separados para ambos sexos.-----

ART.5°)- COMEDORES BAILABLES O CON VARIEDADES:

- a) Tendrán que funcionar permanentemente como comedor.-
- b) Deberán disponer de plena iluminación.-
- c) La permanencia de menores de 16 años después de las 22 hs., se permitirá siempre que estén acompañados por sus padres o tutores.-
- d) Los ruidos que se produzcan en estos locales no deberán trascender al exterior. Cuando sean al aire libre, se deberá reducir el volumen de la música y evitar toda clase de molestias a los vecinos.-
- e) Se delimitará en cada comedor un espacio, reglamentariamente dispuesto de pista de baile, proporcional a la cantidad de mesas y estimación del público asistente, estableciéndose pasillo que faciliten el acceso y la salida de la pista hasta cada mesa, de manera que se pueda circular sin inconveniente.-
- f) En la pista podrán realizarse distintos tipos de actuaciones o variedades, de entretenimientos, artísticas, conjuntos musicales, folklóricos, cantantes, etc.-
- g) Dispondrán de baños y lavatorios separados por sexos.----

ART.6°)- CAFÉ CONCERT - ESPECTACULOS O ATRACCIONES:

- a) Los locales deberán contar con camarines para tal fin. Los escenarios deberán reunir condiciones adecuadas para su buena visibilidad desde todo ángulo.-
- b) Dispondrán de iluminación clara e integral, que podrá subsistirse con luces y/o sistemas especiales de iluminación, enfoque, graduación, etc. al escenario únicamente durante la actuación de artistas y/o funcionamiento en el mismo del espectáculo que se trate.-
- c) Dispondrán de locales cerrados, cubiertos y los ruidos que se produzcan no deberán trascender al exterior.-
- d) Dispondrán de equipos de aire acondicionado o similar que permita una adecuada climatización.-
- e) Deberán contar con baños y lavatorios separados por sexos.-
- f) El acceso será determinado de acuerdo a la calificación del espectáculo indicando en su caso si son o no aptos para menores, según determine la autoridad Municipal.---

ART.7º)- BARES - DESPACHO DE BEBIDAS CON MESAS - CAFETERIAS O SIMILARES:

- a) Deberá contar con baños separados por sexo.-
- b) No podrán contar con ambientes separados o reservados de ninguna naturaleza y el ámbito de atención al público queda estrictamente circunscripto al salón habilitado al efecto por la Municipalidad, según planos y/o croquis de medidas que deberá presentar el responsable.-
- c) El personal femenino contratado como dependiente deberá permanecer en los locales hasta finalizar sus tareas, conforme al horario que figurará en la Planilla de Personal u otros recaudados que exijan las leyes laborales.-
- d) La constatación y/o verificación de dicho personal con clientes en cualquier otro ambiente, reservado, dependencia anexa, lindante y que tenga cualquier tipo de comunicación y/o conexión con el resto del local (ya sea salón, baños, pasillos, depósitos, casa de familia, etc.), será considerado expresa violación a las condiciones de habilitación o autorización del negocio y se dispondrá su clausura temporaria o definitiva, sin perjuicio del conocimiento e intervención de la autoridad policial para la investigación de si han existido hechos punibles por leyes vigentes. Este requisito regirá además para los locales legislados en el artículo 2º y 3º de esta Ordenanza.-----

ART.8º)- REQUISITOS:

Será indispensable acompañar a la solicitud de permiso para la instalación de los locales o establecimientos determinados anteriormente, la siguiente documentación:

- a) Conformidad del propietario del inmueble, respecto del ramo a explotar o contrato de arriendo o sociedad suscripto con el mismo.-
- b) Certificado de conducta del responsable del negocio, representante o socios componentes.-
- c) Planos del local debidamente aprobados y expresa determinación en los mismos del ámbito de atención al público, para cubrir el requisito del inciso d) artículo precedente.-
- d) Libreta de Sanidad o Certificado de Salud de organismos oficiales, de todo personal que se desempeñe en el negocio.-----

ART.9º)-HABILITACION:

Se considerará la misma, mediante la expresa autorización para el funcionamiento del local, extendida por el organismo Municipal correspondiente, para lo cual deberá obtenerse previamente:

- a) Aprobación de la Dirección de Saneamiento Ambiental o de la Inspección Municipal en defecto de aquella.-
- b) Inspección del control de sonido e iluminación por esta Municipalidad.-
- c) Si fuere local de construcción nueva, aprobación p inspección final de obra por la Oficina Técnica dependiente de Obras Públicas y Privadas.-

- d) Toda cuanta otra requisitoria exija la Municipalidad, especialmente en lo que se refiere al volumen a acondicionar y en función de las normas técnicas en la materia, mediante informes de otros organismos oficiales o firmas fabricantes o proveedores, en sistemas de sonidos y sistemas de renovación y/o acondicionamiento de aire a instalar.-----

ART.10°)-DE LAS SANCIONES:

Las infracciones a las normas de esta Ordenanza, en todos los casos, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera vez, con multa de \$ 5.000.- a \$ 10.000.-
b) La reincidencia, con multa de \$ 10.000.- a \$ 30.000.-
c) La tercera vez, con clausura provisoria del establecimiento de 30 a 60 días, además del máximo de la multa del inciso anterior.-
d) La reiteración por cuarta vez, con el máximo de la multa del inc. c) y clausura definitiva del establecimiento.-
e) Considérase hecho doloso y de extrema gravedad la violación del inciso d) Art. 7° de esta Ordenanza y en tal caso como cualquier otro hecho o actos que verificados por la inspección Municipal o autoridad policial configuren la presunta comisión de un hecho doloso o incurso en actitud punible según Códigos de Faltas o Ley Penal, se procederá cuando se comprobaren “in situ” o “infragante delito” o cuando se dicte auto de prisión preventiva y con imputación de participación, en cualquier grado punible, de personas vinculadas a los establecimientos a que refiere esta Ordenanza o que sus responsables hayan favorecido, admitido o tolerado en el interior de sus locales, a la clausura provisional del mismo, hasta la sentencia definitiva de la causa, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder al autor o autores partícipes y cómplices y/o encubridores, del hecho. Si la sentencia firme fuere condenatoria, la clausura, se convertirá en definitiva “ipso jure”.-
f) Cuando los hechos o actos mencionados no fueren delictuosos criminalmente, pero revistan calidad de delitos culposos y/o contravenciones y siempre que se comprobare la participación en cualquier grado de personas vinculadas al establecimiento, se aplicarán multas de \$ 10.000 a \$ 20.000, la primera vez, según las circunstancias, características o modalidades del hecho o acto imputable, graduación que establecerá el D. Ejecutivo Municipal. En caso de reincidencias, de acuerdo a la gravedad de las mismas, la sanción será de \$ 20.000 a \$ 40.000 pasando por la clausura provisional y concluyendo con la clausura definitiva, según las circunstancias del caso.-----

ART.12°)-PROHIBICIONES:

- a) No se podrá alterar, modificar o introducir reforma alguna a los locales, una vez inspeccionados y luego habilitados, sin expresa autorización Municipal, la que estudiará el legajo técnico respectivo, ni tampoco en los

- sistemas de sonidos, acústicas y climatización y/o distribución de ambientes, pistas, escenarios, etc.-
- b) No se podrá bailar fuera de la pista destinada expresamente al efecto, la que deberá estar perfectamente demarcada.-
 - c) No se admitirá la presencia de público y/o terceros al personal del establecimiento y propietario o responsable, fuera de los límites autorizados, en ningún caso, para evitar el encuadramiento de la situación en el hecho grave y doloso tipificado por el Inciso d) Art. 7º).-
 - d) El propietario, encargado, responsable y/o personal del negocio deberán impedir la introducción y consumo de estupefacientes y estimulantes de cualquier naturaleza cuya venta libre esté prohibida por los organismos competentes, quienes en caso de comprobarse actuarán y sancionarán conforme leyes vigentes, sin perjuicio de la Municipalidad de aplicar las sanciones que correspondan según Artículo 11º).-
 - e) Asimismo los precedentemente citados deberán impedir y vigilar en sus negocios cualquier actitud que pueda configurarse como trata de blancas y sus conexas (prostitución, violación Ley de Profilaxis, etc.), dando inmediato aviso a la autoridad policial o Municipal ante cualquier presunta situación y a efectos de evitar responsabilidades penales o punibles como faltas. Sin perjuicio de que la violación a estos dos últimos incisos configuren penalidades, será considerado por la Municipalidad como complacencia o tolerancia e incurso en los incisos e) y f) del Art. 11º).-----

ART.13º)-DISPOSICIONES GENERALES:

Los responsables de la explotación de los negocios contemplados en esta Ordenanza, deberán adoptar las medidas conducentes a evitar que se originen escándalos, grescas, riñas, agresiones, discusiones ofensivas o fuera de tono o desórdenes similares dentro del ámbito de sus locales. Por lo que expresamente se les acuerda el derecho de admisión. Deberán observar el más amplio cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes. Tendrán que desinfectar los establecimientos cada 60 días como mínimo o en plazos más reducidos cuando así lo disponga la inspección Municipal. Para cada desinfección, deberán comunicarlo por escrito, a efectos de la comprobación respectiva, estando exceptuado de sellado la comunicación, que se archivará con los antecedentes del negocio. Deberán contar con un servicio contra incendios (matafuegos, etc.), cuyo número, cantidad, calidad y lugar de ubicación determinará la Municipalidad y constará como antecedente de la habilitación. En todos los casos, los establecimientos deberán adoptar las medidas conducentes para que las puertas y/o salidas del local, se abran necesaria y rápidamente hacia el exterior.-----

ART.14º)-NEGOCIOS EXISTENTES - CAMBIOS DE RUBROS:

- a) Los negocios establecidos con anterioridad a esta Ordenanza, tendrán un plazo de seis (6) meses para encuadrarse y cumplimentar todas las disposiciones

previstas en esta Ordenanza para los locales respectivos.-

- b) Todo cambio de calificación del rubro de la explotación del establecimiento, será autorizado por el D. Ejecutivo, solo y cuando el propietario o responsable pruebe y acredite fehacientemente el cambio de actividad. Hasta ese momento, se le aplicarán las disposiciones de la presente según habilitación que tiene vigente.-
- c) A partir de la promulgación de la presente, los negocios de estas actividades que se encuentren autorizados, tendrán un plazo de 30 días para la presentación de los planos y/o confección de croquis donde se detallarán claramente los lugares habilitados exclusivamente para público (salón, pasillos, baños, jardines) a efectos de verificar y/o distinguir fehacientemente los prohibidos conforme inciso d) Art. 7°), plano o croquis que en duplicado con certificación Municipal deberá exhibir en lugar visible dentro del local, para inmediato control de los organismos Municipales o Policiales. Ello sin perjuicio de cumplimentar los demás recaudos indicados por el Inciso a) del presente Artículo.-----

ART.15°)-Es obligación de los Cabarets exista desde su puesta en funcionamiento un personal policial, que permanecerá dentro del local, durante las horas de funcionamiento. El cumplimiento de esta obligación queda a exclusiva cuenta y cargo de quien explota el negocio.-----

ART.16°)-Las situaciones o hechos no contemplados en esta Ordenanza deberán ser resueltas conforme el espíritu que anima a sus disposiciones, procurando su perfeccionamiento a través de la experiencia que se vaya recogiendo, tendiendo a la observación de las normas de seguridad, tranquilidad de los vecinos, sanidad y orden público, como lo atiende a la moralidad y buenas costumbres.-----

ART.17°)-El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las formas de procedimiento, intimaciones, recaudaciones de multas, oficinas de atención y habilitación, inspección y vigilancia.-----

ART.18°)-Suscriban la presente los Sres. Secretarios y elévese al Superior Gobierno de la Pcia., para su estudio y posterior aprobación.-----

ART.19°)-**ELÉVESE** copia a la Autoridad Policial de esta Ciudad, a los efectos de su conocimiento y posterior colaboración en la vigilancia y cumplimiento de sus disposiciones.-----

ART.20°)-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE JUNIO DE 1977.-